



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 2391
 (17 JUN 2017)

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio del Auto No. 588 de noviembre 21 de 2016, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, da inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la sociedad **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.880.162-4, en el marco del poder otorgado por la sociedad **EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.**, con NIT 900.156.837-2, para que dentro de otras actuaciones pueda presentar y adelantar el proceso de evaluación de sustracción para el proyecto de exploración de minerales relacionados con el contrato de Concesión No. IH3-10001X, localizado en los municipios de Dabeiba y Frontino en el departamento de Antioquia, y se apertura el expediente SRF 414.

Que con el radicado MADS E1-2016-031845 del 5 de diciembre de 2016, la sociedad **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.880.162-4, allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comunicaciones del Gobernador del Cabildo Mayor Indígena de Frontino y de los Gobernadores locales de comunidades El Llano y Amparradó Alto, a través de las cuales presentan los comentarios sobre la solicitud de sustracción temporal que la mencionada empresa presenta ante este Ministerio, para la realización del proyecto de exploración en área "*Pantanos Pegadorcito*"

Que entre los días 2 y 5 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, efectuó visita técnica al área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959.

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

Que mediante correo electrónico enviado el día 08 de mayo de 2017, la sociedad **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.880.162-4, envió el enlace para la descarga de una ortofotomosaico de las áreas de influencia del *"Proyecto de exploración Pantanos de Pegadorcito"*, al cual se le asigna el radicado MADS E1-2017-010908 del 08 de mayo de 2017.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió el Auto 180 del 30 de mayo, a través del cual requirió información adicional necesaria para decidir el proceso de evaluación de sustracción.

Que con el oficio con radicado número DBD-8201-E2-2017-018141 del 7 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, le informó al **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO- JOHN VON NEUMANN**, sobre el proceso de evaluación de la sustracción que se adelanta en el expediente SRF414, solicitando su pronunciamiento respecto a los siguientes aspectos: *"i. Investigaciones de carácter ecosistémico, ambiental, o relacionado con recurso hídrico superficial o subterráneo en el área de las subcuencas de los ríos Sucio y Murri, particularmente en el área del río Amparradó y las quebradas Pantanos, Pegadorcito ii. Áreas de importancia hidrogeológica iii. Ecosistemas estratégicos en el área iv. Sensibilidad ecológica de los ecosistemas presentes, v. especies de fauna y flora de importancia local, regional o nacional en el área y vi. Servicios ecosistémicos que presta el área de interés a la reserva"*. En el marco del presente proceso de sustracción.

Que con el radicado MADS E1-2017-019992 del 03 de agosto de 2017, la **SOCIEDAD MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.**, actuando como apoderada especial de **EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.**, presentó la información adicional en respuesta a lo requerido en el Auto No. 180 de 30 de mayo de 2017.

Que el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO- JOHN VON NEUMANN**, a través del correo electrónico del 14 de septiembre de 2017, con asunto: *"Información técnica y científica jurisdicción de los municipios de Frontino y Dabeiba en el departamento de Antioquia"*, presentó información en respuesta a la solicitud hecha por este Ministerio mediante radicado DBD-8201-E2-2017-018141 del 07 de julio de 2017.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 67 del 7 de noviembre de 2017, en el marco de lo establecido en la Resolución No.1526 de 2012, a través del cual se evaluó: información soporte de la solicitud de sustracción y la adicional requerida, así como lo evidenciado en la visita al área requerida en sustracción temporal de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959.

En relación a la visita al área el citado concepto técnico determinó:

"(...)

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

VISITA TECNICA

En el marco de la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la reserva forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto de exploración de cobre Pantanos Pegadorcito, en los municipios de Frontino y Dabeiba, departamento de Antioquia; se realizó visita técnica de verificación al sitio, los días 3, 4 y 5 de mayo de 2017.

El área solicitada en sustracción consiste en 93 polígonos de 50m² aproximadamente cada uno, para la adecuación de sistemas de plataformas de perforación, 5 facilidades multipropósito con un área de 0,46 hectáreas, así como sus respectivos accesos o senderos.

El recorrido consistió de un sobrevuelo en la mañana del primer día, y un recorrido sobre el terreno en el primer y segundo día, con acompañamiento de representantes de las comunidades indígenas de El Llano y Amparradó, destinando el tercer día para desmonte del campamento y salida del sitio.

Durante el recorrido al área solicitada en sustracción, se encontró:

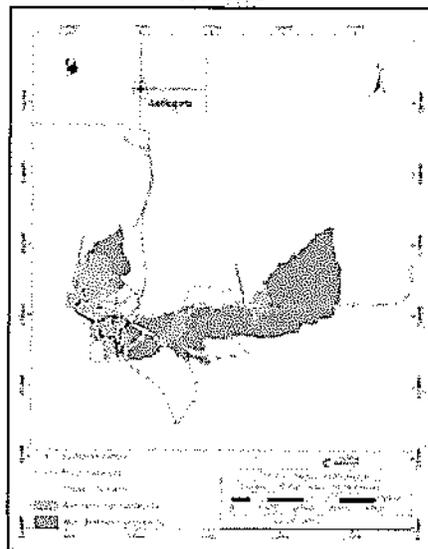
Sobrevuelo

El recorrido consistió de un sobrevuelo en helicóptero, el recorrido se puede observar en la Figura 1 aproximadamente a 700 m de altura sobre el terreno, que inició desde el oriente del All en dirección al occidente sobre la facilidad 5, que se localiza sobre un cerro alargado en dirección E-W; posteriormente se recorrió la facilidad 4 en el flanco sur del mismo cerro. La cobertura vegetal observada es de bosque alto denso, con un dosel que podría llegar a los 25 m de altura (Foto 1).

En porciones de las laderas empinadas y en las vegas de los drenajes principales, se observan parches con plantaciones de plátano, y parches intervenidos mediante el sistema "tumba y pudre", para el cultivo de plátano en chagras por parte de las comunidades indígenas (Foto 3).

Ocasionalmente, en las laderas de alta pendiente (mayor al 100%) y en áreas asociadas a la intervención por cultivos, se observaron fenómenos de remoción en masa (Foto 3).

Figura 1. Recorrido de la visita de campo, sobrevuelo en helicóptero y puntos de control en el terreno

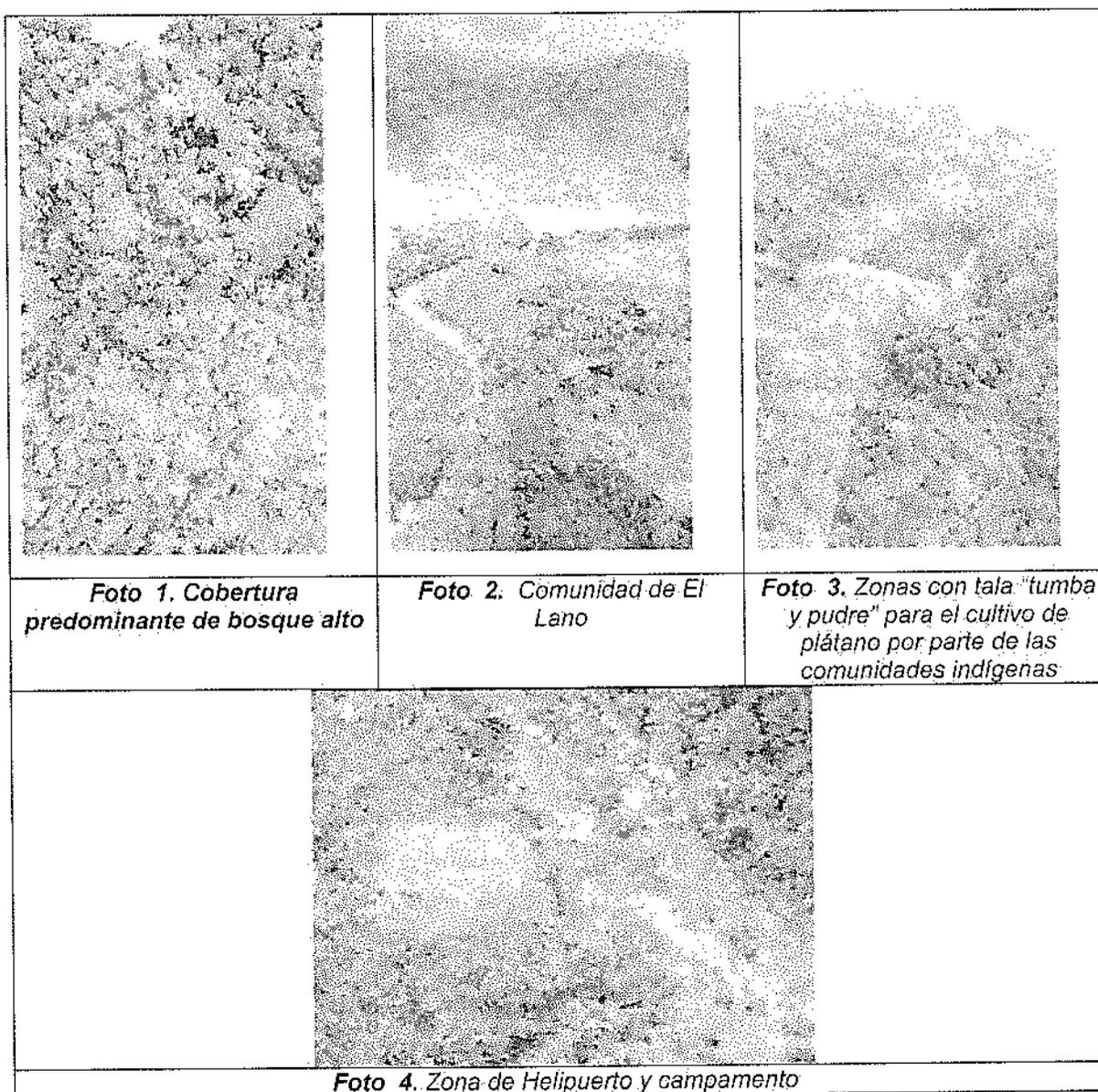


J. Álvarez

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

El recorrido continuó hacia el sur, donde se pudo divisar la comunidad indígena de El Lano, y continuó hacia el norte, sobre las facilidades 1, 2 y 3 en el costado occidental del área de estudio, donde se concentra el mayor número de áreas solicitadas en sustracción para plataformas y senderos. En dirección norte, por fuera del área de estudio, se divisó la desembocadura de la quebrada Pegadorcito al río Amparradó, con indicios de intervención en el cauce por la turbiedad del agua. Fotos

El helipuerto, un área previamente despejada por el solicitante, improvisado también como campamento, se localiza en la denominada facilidad 2, que se ubicada sobre la margen izquierda del río Amparradó.



Recorrido en terreno

En total el área solicitada en sustracción incluye 5 facilidades (áreas diseñadas para campamentos), caminos y áreas para la ubicación de plataformas de perforación. A pie se visitaron los caminos y plataformas en el área de influencia de las facilidades 1, 2 y 3. Se priorizó el recorrido de éstas porque hacen parte del 80% de las áreas solicitadas a sustracción.

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

a. Norte: Facilidad 3

Se visitaron las áreas de las plataformas 62 y 72, y la facilidad 3. El recorrido se realizó por senderos existentes para el tránsito de la comunidad de El Llano hacia la comunidad de Chontaduro, áreas que no fueron solicitadas en sustracción, pero que serían utilizadas por el proyecto para el tránsito de trabajadores.

Los senderos peatonales se caracterizan por tener un ancho de un (1) metro localizados sobre las crestas o divisorias de aguas, la pendiente máxima registrada fue del 120%, con un promedio de 25-35%. En el ASS de las plataformas, la pendiente máxima es del 18 al 35%, y están localizadas en lomos de hasta 15 m de ancho, la cobertura vegetal es de bosque alto con desarrollo de sotobosque. Se observaron procesos locales de erosión laminar asociados al tránsito en los senderos, en suelos residuales franco arcillosos color amarillo parduzco.



Foto 5. Vista de una de las ASS para plataformas, localizada sobre un sendero comunitario.

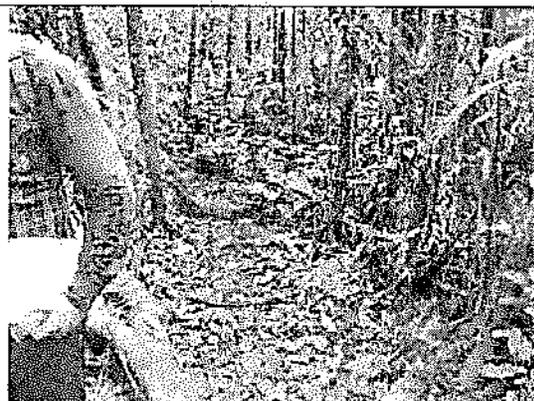


Foto 6. Vista de los senderos comunitarios, en general de 1 m de ancho, varía entre despejado a obstaculizado por la vegetación.

En el área solicitada en sustracción de la facilidad 3, se observó una sucesión vegetal pos intervención sin fustales. La pendiente en el sitio oscila entre el 0 y el 15%, con presencia del regolito tamaño guijarro muy fino a fino del pórfido andesítico. En este sitio se realizó un Sondeo Eléctrico Vertical, presentado en la solicitud de sustracción.

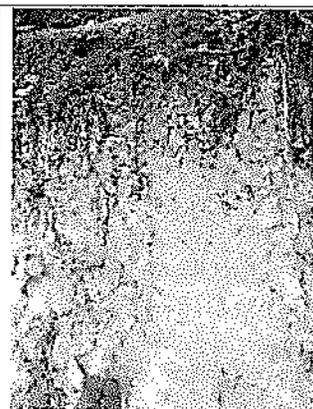


Foto 7. Suelo residual francoarcilloso característico de la zona.

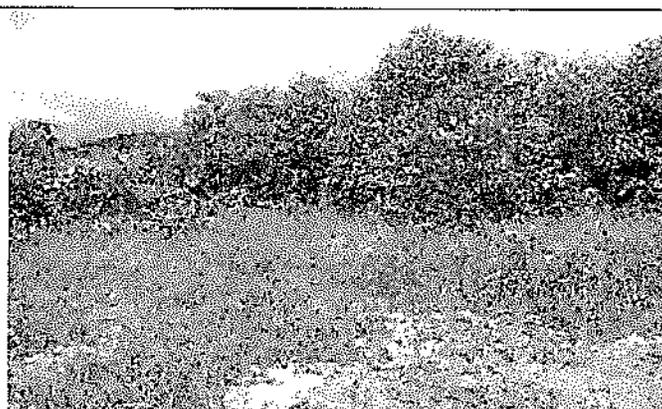


Foto 8. Vista de la ASS de la Facilidad 3.

2. Recorrido sur: Facilidades 1 y 2

Se visitaron las áreas de las plataformas 58, 47, 36, 38, 88, 41, 54, 55, 37, 89, 20, 33, 49, 67, 64, y 63; y la facilidades 1 y 2, en esta última se instaló el campamento. La mayor parte del

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

recorrido se realiza sobre los senderos de uso de las comunidades indígenas, red de senderos sobre los cuales se localizan al menos un 25% de plataformas.

Las áreas solicitadas en sustracción (ASS) para la adaptación de accesos peatonales a las plataformas, se desprenden de los caminos comunitarios, que se desarrollan sobre los filos angostos de ladera (8-10 m de ancho) con pendientes máximas del 120% y en promedio del 68 %, presentan una cobertura de bosque alto con un desarrollo de sotobosque abierto, suelo predominantemente arcilloso con un espesor observable de 60 cm, con desarrollo de horizonte O de aproximadamente 5 cm. Las ASS de plataformas, que se alejan de los senderos comunitarios, presentan una pendiente variable entre 35 al 45%.

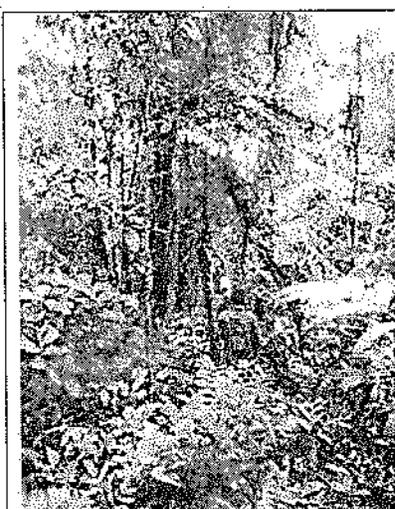


Foto 8. Vista del ASS para la apertura de un sendero de acceso a la ASS de la plataforma 55.



Foto 9. Vista de la plataforma 55, corresponde a un ASS en zonas inclinadas.

El área solicitada en sustracción de la facilidad 1, tiene un área de 0,09 ha. y corresponde a una zona intervenida, con vegetación de gramíneas.



Foto 10. Vista general de la ASS para la facilidad 1.

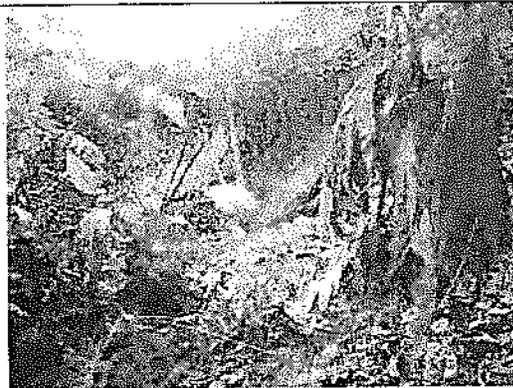


Foto 11. Aspecto de los fenómenos de remoción en masa tipo deslizamientos de suelo, asociados a flujos subsuperficiales de agua y cambios de cobertura (cultivo de plátanos).

En los días de la visita se presentaron dos episodios de lluvia principales, sin embargo se realizó la medida de pH y conductividad en un nacimiento de agua, que constituye la cabecera alta de un drenaje que aporta directamente al río Amparradó. Este presenta un chorro constante, conductividad 18,7 uS/cm, temperatura 24°C, pH: 5,5-6,0. Estas características prueban que el agua es pura con baja concentración de iones disueltos y un pH ligeramente ácido que refleja las condiciones de infiltración y flujo subsuperficial

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

del agua lluvia. En el punto de captación solicitado para el proyecto sobre el río Amparradó, se registró una temperatura de 23°C, una conductividad de 34,7 uS/cm y un pH: 6.



Foto 12. Medición in situ de conductividad y temperatura del agua

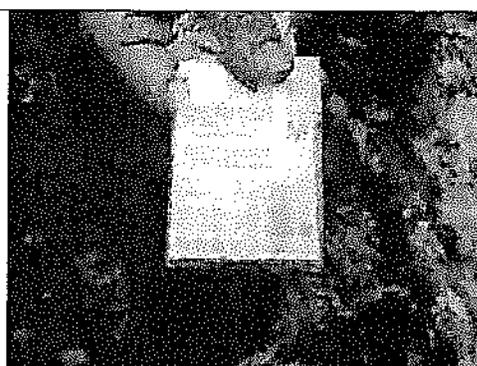


Foto 13. Resultado en campo de medición de pH.

La ASS de la Facilidad 2, tiene un área de 0,09 ha, pendiente en sitio de menos del 10% y se encuentra en una de las terrazas a la margen izquierda del río Amparradó, donde la comunidad tiene cultivos de plátano o chagras.

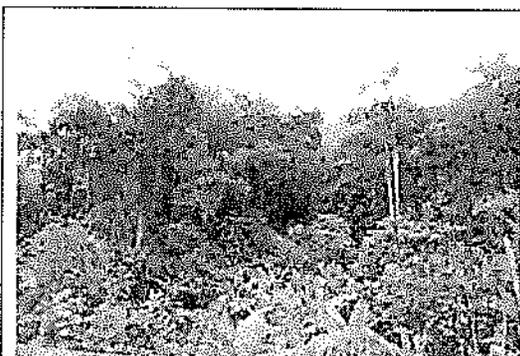


Foto 12. Vista del bosque alto que encierra el ASS para la facilidad 2.

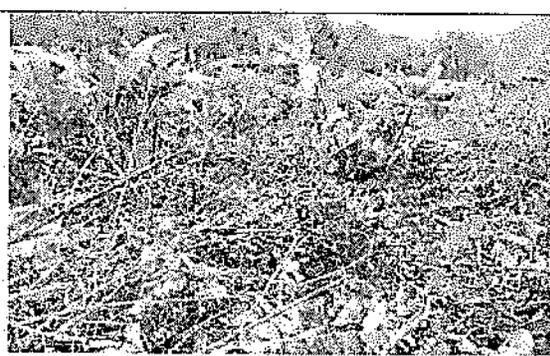


Foto 13. Chagra de plátano de la comunidad El Lano. En la ASS de la facilidad 2.

De dicha evaluación, se exponen las siguientes consideraciones:

"(...)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones" y por los términos de referencia anexos a la misma, se revisó la documentación remitida a este Ministerio por parte de la sociedad Minera Cobre de Colombia S.A.S., operadora y apoderada de Exploraciones Pantanos Colombia S.A. titular del contrato de concesión minera No. IH3-10001X, para la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, además, considerando las observaciones realizadas en campo durante la visita técnica de verificación, y la información remitida por parte de otras entidades respecto al asunto, se tienen las siguientes consideraciones:

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

El señor Hamyr Eduardo González Morales, actuando como Representante Legal de la sociedad Minera Cobre de Colombia S.A.S., operadora y apoderada de Exploraciones Pantanos Colombia S.A., presentó documentación, mediante radicado MADS E1-2016-029278 del 08 de noviembre de 2016, solicitando la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la realización del Proyecto de exploración Pantanos Pegadorcito y mediante radicado MADS E1-2017-019992 del 03 de agosto de 2017, presenta información dando respuesta a lo requerido mediante el Auto No. 180 de 30 de mayo de 2017.

La sociedad Minera Cobre de Colombia S.A.S., operadora y apoderada de Exploraciones Pantanos Colombia S.A., proyecta actividades de exploración en área del contrato de concesión minera No. IH3-10001X. El área de influencia del proyecto se localiza en las veredas Chontaduro y Pantanos de los municipios de Frontino y Dabeiba, departamento de Antioquia; sobre la cordillera occidental en la Cuenca del Río Atrato, donde confluyen el Chocó Biogeográfico y la Zona Andina, el área de influencia indirecta alcanza las 1292,17 Ha y el área de influencia directa las 388,61 ha, dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959.

El proyecto para el cual el peticionario hace la solicitud de sustracción, corresponde a la fase de exploración, y tiene la finalidad de efectuar la caracterización general del depósito, en cuanto a ubicación, cantidad, calidad y continuidad de cobre y molibdeno, esto mediante estudios geológicos del subsuelo que implican la realización de perforaciones; particularmente el proyecto contempla 93 perforaciones en cinco (5) bloques de trabajo, todas las perforaciones serán tipo diamantina con una profundidad de los pozos que oscilara entre los 300 y 600 m. Además, se contempla la instalación de cinco (5) facilidades multipropósito y 16,49 km de senderos para los cuales se solicita sustracción.

El área de influencia indirecta del proyecto se localiza sobre territorios étnicos correspondientes a los resguardos indígenas Murri Pantanos y Amparradó Alto Medio y Quebrada Chontaduro, que hacen parte del pueblo Embera Katío, perteneciente al Cabildo Mayor Indígena de Frontino, con los cuales el solicitante efectuó la respectiva consulta previa entre los años 2012 y 2014, y presentó ante este Ministerio el acta de protocolización correspondiente, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 1526 de 2012; a su vez la Resolución No. 447 de 1 de noviembre del Ministerio de Interior certifica que no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras en la zona de influencia directa.

Con el fin de establecer la viabilidad de la sustracción del área solicitada por el peticionario, se realiza una identificación de los servicios ecosistémicos que presta actualmente el área objeto de esta solicitud, y la relación de dichos servicios con la integralidad de la reserva forestal, así como su conectividad e interrelaciones.

Los servicios ecosistémicos que la reserva del Pacífico presta actualmente se encuentran en las categorías de aprovisionamiento, regulación, soporte y culturales; los cuales se relacionan con la provisión de alimento, la regulación climática e hídrica, la retención del suelo, el mantenimiento de hábitat, la contemplación del paisaje y los sitios sagrados, la comunicación entre comunidades y la conservación de recursos genéticos a través de la biodiversidad.

Algunos de estos servicios ecosistémicos fueron analizados por el solicitante, que identificó un total de 25 servicios ecosistémicos, que agrupó en las categorías de aprovisionamiento (10), regulación (8), soporte (3) y culturales (4), señalando que los beneficiarios directos son las comunidades indígenas del grupo étnico Embera Katío de los resguardos Murri-Pantanos y Amparradó Alto-Medio y Quebrada Chontaduro, "cuyos medios de vida y cotidianidad se encuentran relacionados con los servicios

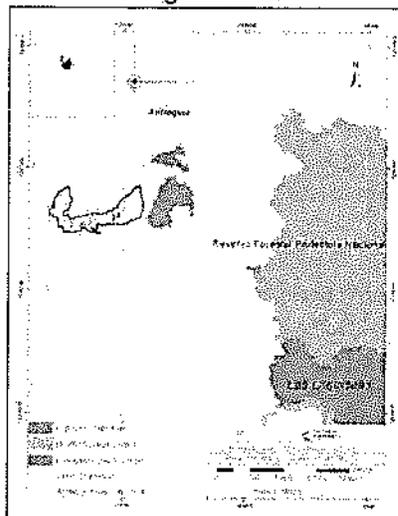
"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

ecosistémicos que provee la reserva, los cuales representan aspectos importantes en su bienestar e identidad cultural¹, al mismo tiempo, el solicitante estableció que dentro de los beneficiarios indirectos y ocasionales se encuentran el ejército y colonos.

El área además del aprovisionamiento de alimento, permite la comunicación entre las comunidades indígenas a través de una red de caminos que atraviesan las montañas, así como transcurren paralelos a los ríos principales, siendo la movilidad una de las características más distintivas de esta etnia para su desarrollo social. Las comunidades más cercanas al área de influencia directa del proyecto son Amparradó Alto (Resguardo Amparradó); El Tigre, El Lano y Antadocito (Resguardo Murri-Pantanos), sin embargo permite el tránsito y la comunicación entre comunidades más alejadas (ubicadas a un radio de >5 km) y los sitios sagrados, entre ellos el Cerro Chajerado – cuya altura principal se encuentra aproximadamente a 2,8 km al SW del área del proyecto, pero cuyas estribaciones se extienden al área de influencia del proyecto, según cartografía del IAP², superponiéndose con las áreas de 25 plataformas, las facilidades 1, 4 y 5, y aproximadamente 8,5 km de caminos (50% de los caminos solicitados en sustracción) (Figura 2).

Chajeradó o Chageradó es un cerro considerado sagrado por los Embera Katios, asentados en comunidades en los alrededores del mismo y que tienen acceso a él a través del departamento del Chocó subiendo por el río Murri o a través de la vía a Frontino y Dabeiba.³ Según el IAP (2011)⁴ "este cerro además de constituir un sitio sagrado para las comunidades indígenas del municipio de Frontino, representa un ecosistema de gran importancia sociocultural, física y biológica; teniendo por su ubicación estratégica dentro del sistema cordillerano occidental del país, lo cual influye en la diversidad de especies y el potencial hídrico que alberga. Los anteriores atributos convierten al cerró de Chageradó en un ecosistema de vital importancia para las comunidades que lo habitan, de igual forma son estos mismos atributos quienes hacen de este un ecosistema frágil, que no permite la intervención de agentes externos que pueden poner en riesgo la relación de cada uno de los organismos allí presentes." (subrayado fuera del texto).

Figura 2. Localización del Cerro de Chajeradó, y del área de influencia del proyecto de Pantanos-Pegadorcito.



Fuente: MADS, 2017.

¹ Estudio para la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del proyecto de exploración minera Pantanos-Pegadorcito. Capítulo 8. Análisis Ambiental. pp. 69. Radicado MADS.EI-2016-029278 del 08 de noviembre de 2016

² Correo electrónico del 14 de septiembre, remitido por el IAP, con asunto: "Información técnica y científica jurisdicción de los municipios de Frontino y Dabeiba en el departamento de Antioquia."

³ IAP. Estructura ecológica principal de la Región del Chocó biogeográfico Colombiano: <http://siatpc.iap.org.co/#archivo>

⁴ IAP. 2011. Caracterización integral del Cerro Chageradó-Territorio sagrado de las comunidades indígenas Embera-Katios del resguardo Murri-Pantano, Frontino Antioquia. Quibdó. http://siatpc.iap.org.co/docs/avances/informe_final_chagerado.pdf

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

Con base en el proceso de consulta previa con el Cabildo Mayor indígena de Frontino en el 2012, el solicitante estimó una población total de 605 integrantes de las comunidades indígenas en el área de interés, sin embargo, teniendo en cuenta que la red de caminos comunica a otras comunidades y a sitios sagrados, éste número debe considerarse como la población mínima beneficiada con los servicios ecosistémicos no solamente los relacionados con aprovisionamiento, sino de identidad cultural.

Parte de los caminos que cumplen esta función social y de aprovisionamiento de las comunidades indígenas, son los que el solicitante pretende usar para la comunicación entre las plataformas de perforación y campamentos, desprendiendo de ellos caminos nuevos cuyas áreas solicitan en sustracción. Los caminos existentes, de las comunidades indígenas, aunque se establezca que serán usados, no se solicitan en sustracción. El uso de estos caminos sería para movilidad de personal, de maquinaria e insumos, durante toda la fase de exploración, situación que acarrearía tránsito de mayor intensidad que el generado habitualmente por las comunidades en estas áreas, con su consecuente incremento de ruido.

Los servicios ecosistémicos que ofrece el área benefician a una población mayor cuando se considera una escala regional e incluso global, ya que los bosques son fundamentales no solamente para conservar la salud y medios de subsistencia de los habitantes locales, sino que ejercen un papel fundamental en la regulación hídrica y del clima. Los bosques constituyen el pilar de la lucha contra el cambio climático y son los principales almacenadores de carbono de nuestro planeta.⁵

En los escenarios de cambio climático del IDEAM (2011-2100), se prevé para el próximo siglo un aumento de la temperatura de entre 2 y 2,4°C, y un aumento de las precipitaciones de entre 10 y 20% para esta zona del Urabá. El IDEAM concluye que "en general, las poblaciones que pueden verse más afectadas por aumentos de temperatura corresponden a las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Magdalena Medio. (...) Podrán aumentar deslizamientos sobre las poblaciones que se encuentran ubicadas en topografías con pendientes elevadas, debido al aumento de precipitaciones y cambios en la cobertura del suelo, por lo que los sectores de construcción e infraestructura en general deben incorporar medidas de adaptación en este sentido."⁶

El área representa un sistema vulnerable, ante los efectos del cambio climático, entre ellos el aumento de la temperatura. Es una de las zonas con mayor pluviometría y biodiversidad del mundo, sin embargo, mantener la integridad del bosque tropical superhúmedo requiere del equilibrio hídrico, ecosistémico y de uso. Lo anterior se relaciona con el mantenimiento de los servicios ecosistémicos del bosque, entre ellos la regulación hídrica, la conservación del suelo y la regulación del clima.

Los ecosistemas terrestres y el suelo son depósitos considerables de Carbono, se estima que el bosque tropical contribuye con el almacenamiento de entre 60 y 115 ton C/ha⁷, por lo tanto, para alcanzar las metas de estabilizar las concentraciones de gases de invernadero y minimizar los efectos adversos en los ecosistemas, es imperativo el mantenimiento de las coberturas vegetales y del régimen de uso de conservación integral de la reserva. Aunque no se contemple aprovechamiento forestal en la solicitud, el cambio de uso de suelo ante una eventual sustracción, a un uso diferente al de conservación, iría en contravía del mantenimiento y conservación de la Estructura

⁵ Banco Mundial, 2016. <http://www.bancomundial.org/es/news/feature/2016/03/18/why-forests-are-key-to-climate-water-health-and-livelihoods>

⁶ IDEAM, 2015. Nuevos escenarios de cambio climático para Colombia 2011-2100.

http://documentacion.ideam.gov.co/opensibilibio/bvirtual/022964/documento_nacional_departamental.pdf

⁷ <http://www.fao.org/docrep/006/Y4435S/y4435s09.htm>

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

Ecológica Principal que el IIAP ha definido para el Chocó Biogeográfico, y de la cual el área solicitada en sustracción hace parte.⁸

Por lo que corresponde a la geomorfología, se encuentra que el área de influencia se caracteriza por un relieve que va de ligeramente empinado a fuertemente empinado con pendientes que pueden ir desde el 0% hasta mayores del 100%, siendo predominantes aquellas entre 25% a 75%; se presentan valles profundos en V, en un paisaje de montaña. Es relevante señalar que un 24,26% del área de estudio se presentan pendientes superiores al 75%, lo que desde este punto de vista aumenta la susceptibilidad del área a fenómenos de remoción en masa y erosión, fenómenos que se mantienen controlados por la cobertura vegetal que presta el servicio ecosistémico de retención del suelo.

El área del proyecto y sus áreas de influencia, hacen parte de la Cuenca Media del río Atrato que incluye las subcuencas de los ríos Paimadó, Amparradó, quebradas Pegadorcito, Lano, Chontaduro y las quebradas afluentes al río Pantanos. La densidad de drenaje en el área va de moderada a alta, del mismo modo se señala por parte del solicitante que las quebradas Pegadorcito, Lano y Chontaduro exhiben un coeficiente de compacidad entre 1,25 y 1,50, definiendo la forma de la cuenca como oval-redonda a oval-oblonga, lo que significa que tiene una tendencia media a las crecidas. En cuanto a la cuenca alta del río Amparradó y la del río Paimadó, se señala un coeficiente de compacidad mayor a 1,50, lo que corresponde a una forma oval-oblonga a rectangular-oblonga, teniéndose así que no presentan tendencia a las crecidas, lo que indica la existencia de equilibrio hidrodinámico y de regulación hídrica para estas cuencas.

En general en el área de influencia del proyecto, según la información aportada por el solicitante, los principales drenajes y sus afluentes son de carácter permanente; se menciona que los Ríos Amparradó, Paimadó, las quebradas Pegadorcito y Lano, se ven menos afectadas por la variación de la precipitación zonal, situación favorecida por la vegetación, los numerosos afluentes y finalmente su extensión. En cuanto a la demanda de recurso hídrico, esta no se considera significativa según el índice de escasez, y el recurso hídrico mantiene una buena calidad del agua, sin signos relevantes de contaminación, así pues, el territorio presenta una abundante oferta hídrica y de buena calidad.

El IIAP (2011)⁹, en su estudio de caracterización del Cerro Chageradó, expone lo siguiente: "el potencial hídrico de esta zona está representado en diversos tipos de fuentes de agua que se originan en las elevaciones del cerro Chageradó, las cuales no solo son importantes por constituir un ecosistema específico para especies de macroinvertebrados, algas y peces, sino que también aportan nutrientes y recursos que permiten el mantenimiento del bosque y sus especies de fauna y flora. Además por su calidad, estos sistemas hídricos son fuente directa de abastecimiento para consumo de las comunidades y determinan en gran medida la forma de poblamiento de las mismas, ya que la ubicación de sus círculos familiares dentro del territorio es realizada alrededor de los ríos y quebradas". Por lo tanto, el IIAP considera que estos aspectos convierten al Cerro Chageradó en un objeto de conservación del área, por su importancia en la regulación hídrica de la zona, manteniendo la calidad del agua y por tanto de los ecosistemas y poblaciones que se abastecen de la red hídrica. La calidad del agua fue determinada por IIAP, mediante la caracterización físico-química de afluentes que nacen en el cerro y de las cuales se abastecen las comunidades indígenas, dando como resultado las buenas condiciones del agua a lo largo de los cauces, que hacen necesario

⁸ IIAP. Estructura ecológica principal de la Región del Chocó biogeográfico Colombiano. <http://sistpc.iiap.org.co/#archivo>

⁹ IIAP. 2011. Caracterización Integral del Cerro Chageradó-Territorio sagrado de las comunidades indígenas Embera-Katíos del resguardo Murri-Pantano, Frontino-Antioquia. Quibdó. http://sistpc.iiap.org.co/docs/avances/informe_final_chagerado.pdf

[Handwritten signature]

17 JUL 2017

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

Adicionalmente, se establece la importancia local de los flujos de agua subterránea para la regulación hídrica, dado que en general los flujos son locales, formando acuíferos colgados y que no están conectados con un sistema de flujo regional en el macizo. Es pertinente aclarar que, si bien se establece que son acuíferos locales y de baja productividad, la regulación hídrica de un acuífero no está en función de su extensión, sino de su representación local o regional que, para el caso del área de influencia del proyecto, hace parte de las funciones de regulación hídrica que cumple el Sistema acuífero del Golfo de Urabá, según el Estudio Nacional de Agua¹⁰.

Se menciona que se encontraron exfiltraciones de agua en la zona de falla (10 puntos), en la zona de contacto de coluviones con la roca ígnea y en zonas de fracturas, localizados en la zona central, indicando para éstas manifestaciones de agua subterránea cortos tiempos de circulación del agua en el medio. Como se observó en la visita, estos flujos alimentan la red hídrica superficial aportando caudales que soportan el flujo base superficial, y por gradiente altitudinal también aportan al acuífero cuaternario identificado.

Los suelos en el área de influencia del proyecto, directa e indirecta, corresponden en su mayor proporción a suelos de paisaje de montaña con pendientes de entre el 25 y el 75%, con limitaciones de uso principalmente por susceptibilidad a la erosión asociado a las pendientes sobre las cuales se encuentran; se presentan en menor proporción suelos de Valle aluvial de relieve relativamente plano con pendientes hasta del 12%. Según su clase agrológica, los suelos identificados corresponden a las clases IVp, VIp y VIIp, las cuales presentan en común limitantes por pendientes del terreno.

La tasa de infiltración en suelos determinada en la zona es moderada a alta para 4 de los 5 puntos de muestreo, es decir, valores entre 6,3 y 12 cm/h, que clasifican a los suelos como aceptables e indican una correcta conductividad hidráulica. El comportamiento de las pruebas evidenció que los suelos son altamente susceptibles a compactación por su textura, y consecuentemente a la erosión.

Actualmente el uso principal en el área de influencia del proyecto, corresponde a conservación, con predominancia de coberturas de bosque denso alto de tierra firme, lo cual favorece la conservación de las áreas con suelos susceptibles a la erosión y de pendientes pronunciadas, existe una pequeña proporción de parches de vegetación secundaria, y en menor proporción de áreas de uso agrícola, que corresponde a las parcelas itinerantes en las cuales las comunidades indígenas establecen de manera temporal cultivos de pancoger.

La zona donde se solicita la sustracción para el proyecto, perteneciente al Orobioma Bajo de los Andes, que se localiza a una altitud entre los 800 y 1000 msnm, presenta una precipitación media anual que oscila entre los 3200 y los 3800 mm, adicionalmente presenta una temperatura media mensual multianual que varía entre 23 y 24,5°C, por lo cual de acuerdo con la clasificación propuesta por Holdridge (1973) corresponde a una zona de vida de Bosque muy húmedo tropical (brmh-T).

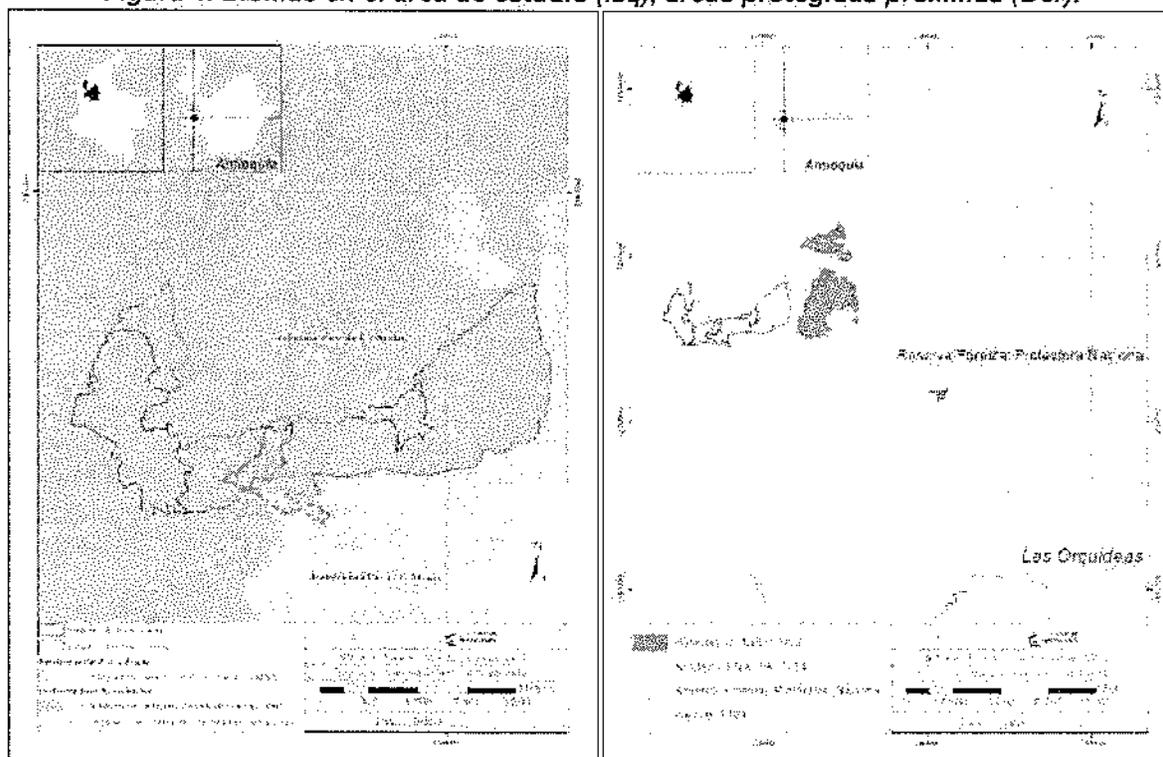
Como bien lo ha señalado el solicitante, la zona de interés para la solicitud de sustracción, se localiza en la confluencia entre el Chocó Biogeográfico y la Zona Andina, localizándose así las áreas de influencia sobre el Orobioma Bajo de los Andes, que se localiza a una altitud de entre los 800 y los 1000 msnm, y limitada al Sur-Este con el Helobioma del Pacífico Atrato, así pues, dicha localización, el estado de conservación y la baja o casi nula fragmentación, se constituyen en elementos que hace que el área pueda considerarse importante en el aporte a conectividad de los ecosistemas que la rodea, favoreciendo los flujos genéticos y de biodiversidad. Esto cobra relevancia, más

¹⁰ IDEAM, MDAS (2015) Estudio Nacional del Agua. http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023080/ENA_2014.pdf

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

aun teniendo que a escala regional se identifica, en proximidad al área de influencia de la solicitud de sustracción, algunas áreas protegidas y áreas prioritarias para la conservación como son: dos polígonos de las áreas priorizadas para la conservación señaladas por el CONPES 3680 de 2010, localizados al oriente del área solicitada en sustracción, la Reserva Forestal Protectora Nacional Zona Musinga Carauta y el Parque Nacional Natural las Orquídeas, además del corredor del jaguar (Figura 4 y Figura 5).

Figura 4. Biomás en el área de estudio (Izq), áreas protegidas próximas (Der).



Elaboración: MADS, 2017. Adaptado de Radicado MADS-2016-029278 del 08 de noviembre de 2016.

La zona presenta un muy buen grado de conservación, en la cual los bosques presentan una excelente conectividad con mínima fragmentación, condición que no se ve interrumpida por las dinámicas de las comunidades étnicas ya que se observa que los parches con coberturas de cultivos ocupan apenas un 0,36% del área de influencia indirecta, y que la resiliencia del bosque es alta ante las actividades propias de las comunidades indígenas en su relación con el ecosistema y el establecimiento de sistemas de tumba y pudre, y cultivos transitorios, actividades que a su vez están relacionadas con servicios de aprovisionamiento de alimentos, además de los culturales, y que tienen relación con los denominados ámbitos culturales del Pueblo Embera, siendo estos el ámbito doméstico, ámbito de cultivos, ámbito de monte o bosque y ámbito del río.

En este sentido, se encuentra que el área y su actual estado de conservación, son fuente de importantes servicios ecosistémicos, los cuales contribuyen al bienestar de las comunidades, al mantenimiento mismo del área y como sustento para la biodiversidad. Así pues, las coberturas desempeñan una función importante en la regulación hidrológica y retención de suelos, dado que ofrece protección ante los fenómenos de erosión hídrica concentrada y difusa, que podrían ocasionar las altas precipitaciones, además de disminuir los tiempos de concentración, favoreciendo la infiltración, reduciendo otros factores que podrían desencadenar fenómenos morfodinámicos dada la alta susceptibilidad a la erosión que presentan los suelos.

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

Las coberturas corresponden a bosques heterogéneos y diversos, aportan en la provisión de hábitat para diversas especies de flora y fauna. En cuanto a flora, lo anterior se hace evidente en el número de registros obtenidos por el solicitante en el trabajo realizado en terreno, del cual se reporta en cuanto a fustales que en apenas un área muestreada de 0,6 hectáreas se registró la presencia de 296 individuos pertenecientes a 36 especies, 32 géneros y 23 familias; adicionalmente, en 19 parcelas establecidas para flora epífita se efectuaron 1370 registros, encontrando 37 especies, 17 corresponden a epífitas vasculares y 20 a epífitas no vasculares.

*De las diversas especies de flora registradas en el área de influencia del proyecto, se identifican algunas con algún grado de amenaza o vulnerabilidad, como el caso del helecho arbóreo comúnmente llamado "Sarro" *Cyathea andina* el cual se encuentra en veda según la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA, además de varias especies de la familia Bromeliaceae, de las cuales sobresale *Hohenbergia andina* (EN), especie en peligro y con carácter endémico.*

En cuanto a la fauna, en el área se presentan condiciones para el establecimiento de diferentes especies, dadas sus condiciones de conservación y buena salud del ecosistema que finalmente redundan en la generación de hábitats favorables a especies de requerimientos ambientales muy específicos. Específicamente para el área de influencia del proyecto se reportaron: 37 especies de anfibios, 38 especies de reptiles, 175 especies de aves, 55 especies de mamíferos, 77 especies de macroinvertebrados acuáticos, y 11 especies de peces. Ahora bien, de las especies registradas, se identificaron algunas que presentan algún tipo de amenaza o vulnerabilidad, como las que se señalan a continuación.

*Es de indicar que en el área se presenta especies denominadas sombrilla dentro de las comunidades de anfibios reportadas en el área de estudio las especies con mayor potencial para considerarse especies sombrillas son los dendrobatidos *Andinobates bombetes* (Ocorcosaque), *Andinobates cassidyhornae* (Ocorcosaque), *Oophaga histrionica* (Ocorcosaque), *Silverstoneia minutissima* (Bococco) e *Hyloxalus chochoensis* (Bococco), y los Centrolenidos *Espadarana prosoblepon* y *Sachatamia illex*, así mismo los caecilidos *Caecilia cf orientalis* y *Caecilia nigrican*; En cuanto a mamíferos se reportan cuatro especies que se ajustan a los criterios de especies sombrilla: el mono araña (*Ateles geoffroyi*), el tigrillo (*Leopardus wiedii*), el jaguar (*Panthera onca*) y el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), indicando un buen estado de conservación del área dando albergue a estas especies de gran importancia ecológica.*

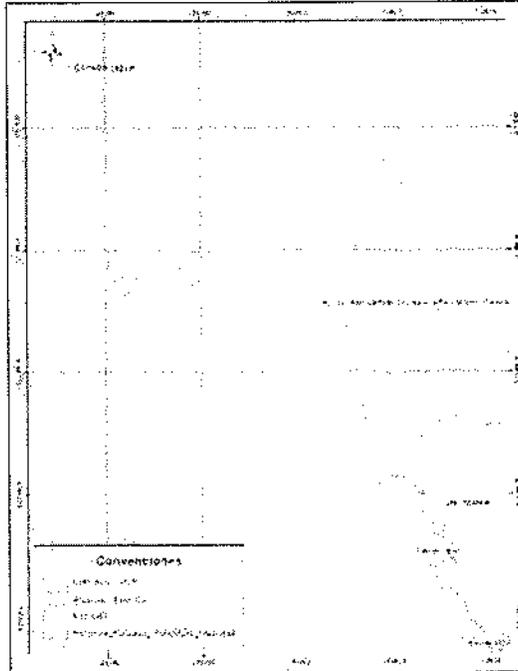
*Para el caso de reptiles, se presentan especies endémicas como *Ptychoglossus grandisquamatus*, *Anolis macrolepis*, *A. maculigula*, *A. notopholis*, *A. rivalis* y *A. vicarius*, de los cuales *Anolis maculigula* se encuentra dentro de la categoría de especie vulnerable según la IUCN y *Morunasaurus groi* en Peligro Crítico de igual forma se identifican 10 ranas endémicas para Colombia y siete casi endémicas de las cuales *Andinobates bombetes* (Ocorcosaque) se encuentra en la categoría IUCN de Peligro Crítico (EN) y algunas especies del género *pristimastis* constituyéndose la zona de gran importancia en el mantenimiento de especies de herpetos.*

*De igual forma los doseles altos presentes en la zona dan albergue a especies de aves endémicas para Colombia como *Tángara Aurinegra* (*B. melanochlamys*) y el Hormiguero de Parker (*C. parkeri*) así como a 28 especies casi endémicas, las cuales presentan una distribución restringida a Colombia, Ecuador, Panamá y/o Venezuela.*

[Firma manuscrita]

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

Figura 5. Corredor del Jaguar vs Proyecto



Elaboración: MADS, 2017. Adaptado de Radicado MADS-2016-029278 del 08 de noviembre de 2016.

Por lo que corresponde al grupo de mamíferos se puede evidenciar la presencia de especies en estado Vulnerable (*Alouatta palliata*, *Aotus zonalis*, *Panthera onca* y *Tremarctos ornatus*), En peligro (*Ateles geoffroyi*) y Casi amenazadas (*Cabassous centralis*, *Leopardus wiedii*, *Leopardus pardalis* y *Puma concolor*), una especie endémica, la rata espinosa (*Proechimys magdalenae*), cinco especies casi endémicas, de las cuales tres son murciélagos (*Choeroniscus periosus*, *Dermanura rosenbergi* y *Rhinophylla alethina*) y dos primates (*Aotus cf zonalis* y *Saguinus geoffroyi*), contituyendose en un área diversa y con especies de importancia, de igual forma es de destacar que el área de influencia del proyecto se encuentra ubicado a escasos 5 kilómetros de uno de los denominados corredores del jaguar de acuerdo a la información cartográfica emitida por la fundación Panthera para Colombia en el año 2017, como se puede observar en la Figura 5. Es de anotar que de acuerdo con la información reportada por el solicitante, se tiene evidencia de la presencia de la especie en la región lo cual puede definir un área de distribución mayor al corredor identificado por la Fundación Panthera para esta zona.

No obstante, además de las especies registradas en el marco de la solicitud de sustracción, es pertinente aclarar que dicho número de especies en el área puede aumentar, teniendo en cuenta que como lo señala el solicitante, algunos taxones son de difícil detección o que presentan actividad restringida según la época de realización del trabajo de campo.

Adicionalmente, se encuentra que el área solicitada comparte especies que se encuentran en el Parque Nacional Natural "Las Orquídeas" como *Tremarctos ornatus*, *Panthera onca*, que corresponden a especies sombrilla, lo que podría constituir un corredor amplio de distribución de estas especies entre el corredor del Jaguar y el Parque.

Además de la función ecológica que cumplen en el ecosistema las variadas especies existentes en el área de influencia del proyecto, existen especies que son utilizadas por las comunidades con fines medicinales combustible y energía, alimento, construcción, artesanías, ornamentales y otros usos tradicionales, lo cual es reconocido en cuanto a

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

la prestación de servicios ecosistémicos culturales, de aprovisionamiento, regulación y soporte. En la Tabla 1 se presenta un listado de los servicios ecosistémicos identificados por el solicitante en el marco de la elaboración del estudio soporte a la solicitud de sustracción, en la cual además se señala la dependencia que existe de dichos servicios por parte de las comunidades beneficiarias.

Tabla 1. Servicios ecosistémicos identificados por el solicitante en el área de influencia del proyecto.

CATEGORÍA	SERVICIO ECOSISTÉMICO	DEPENDENCIA BENEFICIARIOS
Aprovisionamiento	Tenencia de especies domésticas menores	Media
	Ganadería	Media
	Cultivos y espacios peridomiciliarios (huertas)	Alta
	Pesca artesanal	Alta
	Caza	Alta
	Agua	Alta
	Plantas y árboles útiles silvestres: Combustible y energía, alimento, doméstico, construcción, artesanías, y otros usos tradicionales	Alta
	Usos medicinales de la flora	Alta
	Mascotas / tenencia doméstica	Baja
	Usos medicinales de la fauna	Alta
Regulación	Regulación climática	Alta
	Regulación del aire	Baja
	Regulación hidrológica	Media
	Retención de suelos	Alta
	Amortiguación de inundaciones	Alta
	Purificación del agua	Alta
	Purificación del suelo	Media
	Tratamiento de residuos domésticos	Alta
Soporte	Mantenimiento de hábitat	Alta
	Control de plagas y enfermedades	Alta
	Polinización y dispersión	Alta
Culturales	Belleza, apreciación y percepción del paisaje	Alta
	Sitios sagrados	Alta
	Uso de ornamentos de la flora	Alta
	Uso de ornamentos de la fauna	Alta

Elaboración: MADS, 2017. Adaptado de Ospina y Ruiz, 2017 & Minera Cobre de Colombia, 2017, en Radicado MADS E1-2016-029278 del 08 de noviembre de 2016.

Para las áreas de influencia del proyecto se identificaron como beneficiarios directos las comunidades indígenas del grupo étnico Embera Katio de los resguardos Murri-Pantanos y Amparradó Alto- Medio y Quebrada Chontaduro, cuyos medios de vida y cotidianidad se encuentran relacionadas con los servicios ecosistémicos que provee la reserva, los cuales representan aspectos importantes en sus condiciones de bienestar, identidad cultural y relaciones de territorialidad.

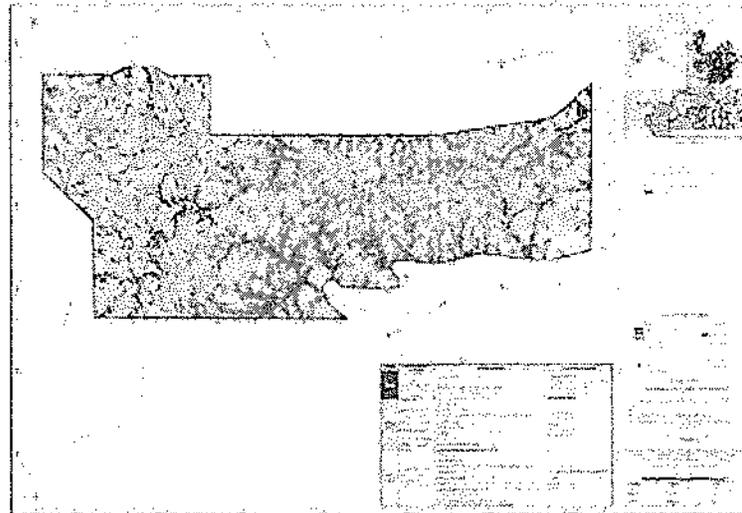
Teniendo en cuenta las diversas dinámicas de las comunidades en el territorio, se debe considerar que en la zona del área de influencia directa e indirecta, las comunidades indígenas desarrollan actividades basadas en relaciones de territorialidad, que influyen en aspectos de sus medios de vida, economía y actividades de conservación establecidas que hace parte de su cultura. Así pues, área referencia para la

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

sustracción, representa un espacio importante no sólo para las comunidades indígenas, sino para el amplio espectro de la sociedad que ha reconocido los derechos de las comunidades étnicas y su relación ancestral con el territorio.

En cuanto a lo identificado dentro de la zonificación de manejo aportada por el usuario se puede definir que la gran mayoría de caminos y senderos se encuentran dentro de la zonificación de zonas de exclusión, es decir, áreas en las cuales no se podrían adelantar actividades dado su muy alta sensibilidad al encontrarse principalmente en zonas de ronda de río ó con pendientes superiores al 75%, generando condiciones adversas al entorno al generarse actividades allí, de igual forma las facilidades y plataformas solicitadas hacen parte de las áreas con restricciones mayores las cuales obedecen a área con sensibilidad ambiental alta y las cuales son soporte para los servicios ambientales que presta la reserva, principalmente en cuanto a la regulación hídrica al encontrarse allí áreas con coberturas de bosque ubicadas en pendientes inferiores al 75 %, o con vegetación secundaria en pendientes mayores a 75%, y zonas con sensibilidad hidrogeológica moderada y baja.

Figura 6. Zonificación de manejo ambiental



Fuente: Ospina et al, 2017 & Minera Cobre de Colombia, 2017, en Radicado MADS-2017-019992 del 03 de agosto de 2017

Para finalizar, es preciso reconocer lo manifestado por la Corte Constitucional de Colombia, en el marco de la sentencia T-622 de 2016, en la cual reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, y que en el punto quinto, ordena al Ministerio de Ambiente, entre otras instituciones, a descontaminar **la cuenca del río Atrato y afluentes**, recuperar los ecosistemas y **"evitar daños adicionales al ambiente en la región"** (Negrita fuera del texto); esta manifestación cobra relevancia especialmente tratándose de una solicitud que se localiza sobre la cuenca del Río Atrato, además la vulnerabilidad del territorio ante escenarios de cambio climático.

En consecuencia, se evidencia la conveniencia de mantener estas áreas bajo la figura de protección que ofrece la Reserva Forestal, ya que desde todos los puntos de vista, una eventual sustracción para actividades diferentes al uso forestal y de conservación, podría comprometer los servicios ecosistémicos que ésta presta, alterar el orden del territorio, de las costumbres, tradiciones y la relación comunidad – ecosistemas; adicionalmente el uso actual, las coberturas, la biodiversidad, el estado de conservación del área, su conectividad y relación a escala regional y del paisaje con otras áreas conservadas y protegidas como el Parque Nacional Natural Las Orquídeas y la Reserva Forestal Protectora Nacional Musinga – Carautá, exigen que se mantenga la reserva

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

forestal de manera íntegra en el área de interés de la solicitud de sustracción de que se ocupa este concepto.

Que hechas las anteriores consideraciones se conceptúa:

5. CONCEPTO

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por el solicitante ante ésta Dirección, en el marco de lo establecido por la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 y los Términos de Referencia anexos que forman parte integral de la misma, y teniendo en cuenta los considerandos expuestos en este concepto técnico, no se considera viable sustraer el área solicitada, por la sociedad Minera Cobre de Colombia S.A.S., operadora y apoderada de Exploraciones Pantanos Colombia S.A. para el proyecto de "Exploración Minera Pantanos Pegadorcito, en el área del contrato de concesión minera No. IH3-10001X."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, el modelo de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Así, el principio de Desarrollo Sostenible implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen, de tal manera que la libertad económica resulte compatible con el derecho colectivo a un ambiente sano. En este sentido la Corte Constitucional, en la sentencia C-431 de 2000, MP. Vladimiro Naranjo Mesa, manifestó lo siguiente:

"(...) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende 'superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente.'¹ Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana. (...)"

En este orden de ideas, es un deber legal en el marco de la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, donde el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", acatar en ejercicio de las facultades otorgadas la Constitución Política y la legislación ambiental vigente y adoptar las decisiones que sean necesarias para dar cumplimiento a la normativa ambiental, lo anterior, en el entendido que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre

E. Díaz

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

enmarcado dentro de los límites que impone el ordenamiento jurídico establecido para el efecto.

Que es innegable el derecho al goce de un medio ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Los artículos 1º y 2º del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual fue expedido luego de la Declaración de Estocolmo de 1972, disponen que el medio ambiente es un patrimonio común que debe preservarse. De hecho en los artículos referidos se lee:

"Artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2º. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto: 1º. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional. 2º. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos. 3º. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente."

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de **Reserva Forestal del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"... Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional

“Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959”

permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez surtidas las etapas del proceso de evaluación de la solicitud de sustracción temporal, presentada por la empresa **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.880.162-4, contenida en el expediente SRF414, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 1526 de 2012, esta Autoridad Ambiental, considera que la petición en comento no es procedente en el marco de las consideraciones expuestas en el concepto técnico No. 67 del 03 de noviembre de 2017.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se decide la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959"

RESUELVE

Artículo 1.- Negar la solicitud sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, presentada por la empresa **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.880.162-4, para el proyecto de exploración de minerales relacionados con el contrato de Concesión No. IH3-10001X, localizado en jurisdicción de los municipios de Dabeiba y Frontino en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.880.162-4, sociedad que actúa o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 3.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA–, a los municipios de Dabeiba y Frontino en el departamento de Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS

Revisó: Sandra Carolina Díaz / Profesional Especializado DBBSE MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Revisó: Myriam Amparo Andrade H. /Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Concepto técnico: 67 de 7 de noviembre de 2017

Expediente: SRF 414

Resolución Por la cual se decide una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959.

Solicitante: Minera Cobre de Colombia S.A.S.